

11	Milagros Saturria Calzado de Bello	Religioso
----	------------------------------------	-----------

ARTÍCULO 2. Se otorga póstumamente la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2022 a Petronila Angélica Gómez, como reconocimiento a su destacada lucha a favor de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Mujer para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 108-22 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a catorce (14) mujeres destacadas en el quehacer social, económico y político. Eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado a Luz María del Milagros Valdez.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-22

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo de cada año se conmemora el “Día Internacional de la Mujer” -declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977-, en el que se reconocen los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: El compromiso de la actual gestión de Gobierno con el reconocimiento y promoción de los derechos de las mujeres.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. En virtud de sus destacadas trayectorias de servicio, se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Jacinta Jiménez Cedano	026-0071020-2
2	Clara Ynocencia González Gómez de Martínez	055-0020712-0
3	Milagros Saturria Calzado de Bello	001-0165020-8
4	María de Jesús Díaz Ruiz	001-0253137-3
5	Segundina García Lorenzo	082-0001980-3
6	Marta Laura Reyes Prensa	001-0665149-0
7	Elvania María Peña Solís	100-0000470-4
8	Blasina Altagracia Mercedes Jerez Batista	001-0037669-8
9	Regina Eshter Buret Correa	001-0006760-2
10	Obdulia Faradiba Pelegrín de los Santos	037-0022232-0
11	Eugenia Carmelina Sánchez Andújar de Reynoso	001-0282149-3
12	Elisabeth Milagros Camejo Paulús	001-1581343-8
13	Miriam Magalis Rommieu García	023-0038882-0
14	Miriam Amanda de Jesús Jiménez Peña	023-0004252-6

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a Luz María del Milagros Valdez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0027523-7.

ARTÍCULO 3. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ministerios de Hacienda y de la Mujer, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 109-22 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a 140 personas.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-22

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	JULIO CESAR BATISTA	008-0000043-2	\$60,000.00
2	JUAN TORRES	008-0003168-4	\$60,000.00
3	BASILIA YOLANDA CUSTODIO FABIAN DE FLORES	008-0002725-2	\$50,000.00
4	SIXTA BRITO DE ALMONTE	008-0000058-0	\$50,000.00